

OP-692

MINISTERIO DE FOMENTO

Archivo { A 29
L 61

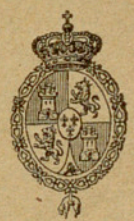
INSTRUCCIÓN

PARA EL

ABONO DE INDEMNIZACIONES

AL

PERSONAL FACULTATIVO DE OBRAS PÚBLICAS



IMPRENTA DE RICARDO ROJAS
Campomanes, 8. - Teléfono 316.

1910

INSTRUCCIÓN
PARA EL
ABONO DE INDEMNIZACIONES
AL
PERSONAL FACULTATIVO DE OBRAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE FOMENTO

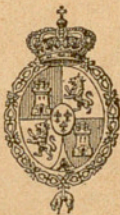
INSTRUCCIÓN

PARA EL

ABONO DE INDEMNIZACIONES

AL

PERSONAL FACULTATIVO DE OBRAS PÚBLICAS



MADRID
IMPRESA DE RICARDO ROJAS
Campomanes, 8.—Teléfono 316.

1910



R. 11.954

MINISTERIO DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.—PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el adjunto proyecto de Instrucción para el abono de indemnizaciones del personal facultativo de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conceder su aprobación, quedando autorizado ese Centro directivo para adoptar las disposiciones necesarias, á fin de que la nueva Instrucción comience á regir desde el 1.º del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1910.—*Calbetón*.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTRE DE L'INSTRUCCIO

DEPT. D'INSTRUCCIO I CIÈNCIES

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

INSTRUCCIÓN
PARA EL
ABONO DE INDEMNIZACIONES
AL
PERSONAL FACULTATIVO DE OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO PRIMERO
Servicio de Obras públicas del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

TIPOS Á QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INDEMNIZACIONES
EN EL SERVICIO ORDINARIO

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y el personal auxiliar facultativo de Obras públicas devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que estén afectos, en los casos y con sujeción á los tipos que á continuación se expresan.

Art. 2.º Los Inspectores generales tendrán derecho al abono de dietas mientras giren las visitas y desempeñen las comisiones que se les confíen fuera de su residencia oficial. La cuantía de las dietas no podrá exceder, en ningún caso, de 50 pesetas diarias en la Península.

En el caso en que las visitas ó comisiones correspondan á servicios de las islas Canarias, Baleares ó posesiones de África, se fijarán por la Dirección general de Obras públicas.

Serán también de abono á los Inspectores en visita los gastos de traslación inherentes al desempeño de su cometido.

Art. 3.º Para el resto del personal afecto al servicio de las Jefaturas de los distintos servicios de Obras públicas regirán las siguientes reglas:

A) Las indemnizaciones por inspección y vigilancia de las obras contratadas con posterioridad al 31 de Octubre de 1896 y que en adelante se contraten, serán las fijadas en la Real orden de la expresada fecha; es decir, 150 pesetas mensuales por cada obra para las de nueva construcción y reparaciones generales, y 50 pesetas también mensuales para las de acopios para conservación y reparación de afirmados, y se distribuirán de la siguiente manera entre el personal encargado de la inspección:

PERSONAL	OBRAS de nueva construc- ción y reparaciones generales.	OBRAS de acopios para la conser- vación y reparación de afirmados.	PERSONAL
	Pesetas.	Pesetas.	
Ingeniero Jefe.....	25	10	Ingeniero Jefe.
Ingeniero encargado.	50	20	Ingeniero encargado
Ayudante	45	}	Personal subalterno
Sobrestante	30		
	150	50	

Para obras de nueva construcción y reparaciones generales que en adelante se contraten, y en las que haya partes metálicas, cuya construcción en los talleres deba ser inspeccionada por un Ingeniero, se aumentará la cantidad que figura en el cuadro que antecede en 50 pesetas mensuales, que percibirá el Ingeniero encargado de dicha inspección durante todo el tiempo que dure su construcción y las pruebas de sus hierros y aceros en los talleres.

Cuando se trate de obras cuyas condiciones excepciona-

*ms
R.O.
se ha
otroy
p. ac
violan
p. ac
R.O.
0.75
p. de
c. 2.º
-
Acog
cont
de 2.
3.º
p. ac
0.60*

les hayan motivado el señalamiento de un tipo especial para los gastos de su inspección y vigilancia, su distribución entre el personal encargado del servicio se fijará por la Dirección general de Obras públicas.

Para los efectos de este artículo, serán consideradas como reparaciones generales las que, á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia ó servicio, designe la Dirección general de Obras públicas, previamente á la subasta.

Aprobada que sea la recepción provisional de una obra, sea de nueva construcción ó de reparación general, el contratista abonará para pago de indemnizaciones al personal facultativo, por conducto del Pagador, la cantidad de 50 pesetas mensuales durante el plazo de garantía, ó sea mientras dure la conservación de la obra á cargo del contratista.

Esta cantidad se distribuirá en la proporción de la segunda columna del cuadro anterior.

B) En los servicios de inspección y vigilancia de obras de todas clases, cuya ejecución se halle contratada con anterioridad al 31 de Octubre de 1896, los tipos de percepción serán los mismos que los que abonen los contratistas en las obras contratadas con posterioridad á dicha fecha.

Modificado por R.O. 7-10-1914. se ha agregado otro apartado p. acción de mala fe y obra de reparación segun R.O. 13-6-913.

C) En la dirección de las obras de nueva construcción que se ejecuten por el sistema de administración, el tipo de percepción mensual será de 500 pesetas, distribuidas del modo siguiente: Ingeniero Jefe, 50 pesetas; Ingeniero encargado, 100 pesetas; Ayudante, 90 pesetas, y Sobrestante, 60 pesetas.

0.752225/50. p.º de obra q.º. entada.

En las obras de nueva construcción y reparación y reparaciones generales habrá, además del Ingeniero Jefe é Ingeniero encargado, un Ayudante y un Sobrestante, debiendo éste residir en las obras, á fin de poderlas visitar diariamente, como en otro lugar se previene. Sólo en el caso excepcional de escasez de personal, á consecuencia de la cual deba reunir un Sobrestante varios servicios, podrá permitirse que el Sobrestante resida alejado de aquellas á que se halla afecto.

Segun por contrata, R.O. de 25-10-913. 3.º de la serie. p.º de reparacion. 0.60-120-140-050

D) En los estudios, replanteos y toda clase de trabajos de campo, y asimismo en los viajes motivados por cambio de destino ó para desempeño de comisiones y, en general, de cual-

*

quier servicio de carácter oficial que no esté especialmente designado en esta Instrucción, la indemnización constará de dos partes: primero, una dieta fija por día de viaje ó permanencia fuera de su residencia, como indemnización del gasto personal, y segundo, abono de los gastos de locomoción.

Los tipos de percepción serán, para todos los casos, los siguientes:

Indemnización.

CATEGORÍAS	Por gasto de personal diario.		Por gastos de locomoción.		
	Servicio ordinario y estudios de ferrocarriles.	Servicios hidráulicos y marítimos.	Por ferrocarril. Por kilómetro recorrido.	Por camino ordinario.	Por mar.
	— Pesetas.	pesetas Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Ingeniero Jefe.	25	30	0,15	0,50	Mediante justificante.
Ingeniero.....	20	25	0,15	0,50	
Ayudante.....	12,50	17,50	0,12	0,40	
Sobrestante...	8	10	0,08	0,50	

En los estudios y demás casos de aplicación de la tarifa anterior, sólo se cobrarán gastos de locomoción por el viaje de traslado á la zona de los trabajos desde la residencia oficial y por el regreso á ella.

E) Para el servicio de inspección y vigilancia ordinaria de las carreteras en conservación y del servicio de puertos, regirán los tipos mensuales siguientes:

CATEGORÍAS	Carreteras.	Puertos.
	Por kilómetro.	Cada uno.
	—	—
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Ingeniero Jefe.....	0,12	10
Ingeniero encargado.....	0,45	20
Ayudante.....	1,10	30
Sobrestante.....	0,85	20

Para el servicio de inspección y vigilancia de los faros y demás señales marítimas se dividirán éstos en ordinarios y especiales ó aislados; comprendiendo en el segundo grupo aquellos faros y demás señales marítimas que, por lo delicado de sus elementos, exijan mayor número de visitas, y aquellos que, por su situación, hagan la visita muy costosa ó penosa para el personal.

Para unos y otros registrarán los tipos mensuales siguientes:

CATEGORÍAS	Faros ordinarios.	Faros especiales ó aislados.
	Cada uno.	Cada uno.
	—	—
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Ingeniero Jefe.....	8	15
Ingeniero encargado.....	15	30
Ayudante.....	15	30

— En los servicios de conservación de carreteras sólo habrá un subalterno afecto á cada uno de ellos.

En casos excepcionales muy justificados, previa propuesta del Ingeniero Jefe, podrá la Dirección general acordar que haya Ayudante y Sobrestante afectos á los servicios de conservación indicados.

Para el servicio de puertos siempre será destinado como subalterno un Ayudante; pero si se considerase necesario en determinado caso el auxilio de un Sobrestante, podrá también ser destinado á él por acuerdo de la Dirección general, previa propuesta del Ingeniero Jefe.

Para el servicio de faros será destinado como subalterno un Ayudante; para trabajos de conservación y reparación de faros podrá agregarse temporalmente un Sobrestante, que percibirá las indemnizaciones por los conceptos de dietas y recorridos, con arreglo á la tarifa de estudios consignada en el párrafo *D* y doble tarifa de la señalada cuando se trate de faros declarados por la Dirección general de Obras públicas en situación de aislados.

Para las visitas extraordinarias que exija el servicio de inspección y vigilancia de las carreteras en conservación y del servicio marítimo, se abonarán las indemnizaciones por los conceptos de dietas y recorridos, con arreglo á la tarifa de estudios consignada en el párrafo *D*.

F) En los casos de residencia eventual, la indemnización consistirá en una dieta fija diaria, arreglada á los siguientes tipos:

Ingeniero Jefe	20 pesetas.
Ingeniero encargado.....	15 —
Ayudante	10 —
Sobrestante.....	6 —

Art. 4.º Cuando en las carreteras en que se esté acopiando por contrata piedra para conservación ó reparación haya más de un Ingeniero ó subalterno, se distribuirá la cantidad mensual señalada en el art. 3.º, letra *A*, en proporción del número de kilómetros en que haya acopios y en la relación de 3 para los Ayudantes y 2 para los Sobrestantes.

Las indemnizaciones de acopios para reparación y obras nuevas que se ejecuten por el sistema de administración se ajustarán á los tipos señalados en el párrafo *D* del artículo anterior.

Art. 5.º En las comisiones oficiales, tanto en el territorio

nacional como en el extranjero, y en general en todos los servicios especiales que por sus condiciones extraordinarias motiven viajes costosos y gastos que no estén en armonía con los tipos fijados en esta Instrucción, señalará la Dirección general de Obras públicas las indemnizaciones que en cada caso debe percibir el personal.

CAPÍTULO II

REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE PARA EL PERCIBO DE LAS INDEMNIZACIONES

Art. 6.º Para la percepción de indemnizaciones á que se refiere el art. 3.º, letra A, cuyo importe habrán de entregar los contratistas al Pagador de Obras públicas de la provincia respectiva dentro del mes al que el servicio se refiera, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El Pagador dará recibo al contratista de la cantidad entregada por éste, expresando el mes, año y obra á que la indemnización se refiera.

2.ª El mismo funcionario formará una nómina, que firmarán los individuos á quienes corresponda percibir la indemnización, haciendo constar en la antefirma, además del recibo de la cantidad correspondiente, la fecha del día ó de los días en que han visitado la obra en aquel mes.

Esta nómina se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, conservando el Pagador para su resguardo una copia autorizada por el Ingeniero Jefe de la provincia ó del servicio.

3.ª Si algún individuo, cualquiera que fuese su categoría, dejara de practicar alguna de las visitas reglamentarias á la obra determinadas en el art. 10 de esta Instrucción, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ello pueda incurrir, perderá la parte de indemnización correspondiente, que quedará en beneficio del Estado.

Quedarán asimismo á favor del Estado:

1.º La indemnización correspondiente al Ingeniero Jefe, cuando el que lo sea de la provincia ó servicio se halle direc-

tamente encargado, previa la autorización competente, de la inspección y vigilancia de la obra, y cuando el Ingeniero subalterno desempeñase accidentalmente el cargo de Jefe, cobrando en uno y otro caso el encargado de la obra la indemnización correspondiente al Ingeniero subalterno.

2.º La indemnización correspondiente al Ayudante ó al Sobrestante, si por falta de personal ó por otra circunstancia no hubiera funcionario de una ó de otra clase afecto á la inspección y vigilancia de la obra.

El Ingeniero Jefe de la provincia dispondrá lo conveniente para que en tales casos las cantidades correspondientes tengan ingreso en el Tesoro público.

Art. 7.º Las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras públicas, con arreglo al art. 5.º, letras *B*, *D*, *E* y *F*, y que sean de cuenta del Estado, se incluirán en las relaciones mensuales de gastos que se formen para cada servicio ó dependencia, y se cargarán al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto general del Ministerio de Fomento.

Las de los Inspectores generales en visita se incluirán en las documentaciones mensuales de gastos de las provincias que visiten. En las comisiones que se les confieran, las incluirán en las del servicio á que pertenezca la comisión.

Las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras públicas, conforme á la letra *C* del art. 5.º, se incluirán en las cuentas de la obra correspondiente y se cobrarán, por tanto, con cargo al presupuesto de dicha obra al efectuarse el pago de la misma.

Art. 8.º Las visitas de recepción se considerarán, para el percibo de indemnizaciones, en el mismo caso que las de vigilancia é inspección practicadas durante la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Se entiende por residencia ordinaria del Ingeniero Jefe de una provincia ó de un servicio, la capital de la provincia ó la población que fije la Dirección general de Obras públicas. Para los demás Ingenieros, la que designe dicha Dirección á propuesta de los respectivos Jefes, y para los Ayu-

dantes y Sobrestantes, la que determine el Jefe, á propuesta del Ingeniero, dando cuenta á la Dirección general.

No se acreditará indemnización alguna sin que se haya cumplido la formalidad prevista en este artículo para el señalamiento de residencia á los distintos individuos del personal facultativo.

Art. 10. *A)* Es obligación del Ingeniero Jefe de la provincia visitar personalmente todas las obras de nueva construcción en curso de ejecución por el sistema de contrata en su provincia, cuando menos una vez por semestre. Los Ingenieros encargados deberán visitar las mencionadas obras que se hallen á su cargo por lo menos dos veces por trimestre; cuatro veces también por trimestre los Ayudantes, y una vez por semana los Sobrestantes, en el caso excepcional de que no residan en la obra y la visiten á diario, como prescribe el art. 3.º, letra C.

B) El Ingeniero Jefe de cada provincia ó servicio visitará las obras nuevas de todas clases y reparaciones generales de importancia que se ejecuten por el sistema de administración, por lo menos, tres veces al año; una, por lo menos, al mes los Ingenieros encargados; dos veces, por lo menos, al mes los Ayudantes cuando no residieran en la obra. Los Sobrestantes deberán, por regla general, residir en ella; pero si por circunstancias especiales no ocurriera así, deberán visitarla cuatro veces al mes.

C) El Ingeniero Jefe deberá visitar personalmente las carreteras en conservación de su provincia ó circunscripción una vez al año; una vez al trimestre, los Ingenieros encargados, y una vez al mes, los Ayudantes ó Sobrestantes.

Estas visitas se considerarán como ordinarias ó reglamentarias, y sólo se harán otras extraordinarias cuando estén plenamente justificadas á juicio del Ingeniero Jefe, que deberá dar cuenta inmediata á la Dirección.

D) El Ingeniero Jefe deberá visitar personalmente los puertos en conservación de su provincia ó circunscripción una vez al año; una vez al trimestre, los Ingenieros encargados, y una vez al mes, los Ayudantes y Sobrestantes.

La Dirección general de Obras públicas, á propuesta de los Ingenieros Jefes de las provincias y oyendo el informe del Ingeniero Jefe del Servicio central de Señales marítimas, fijará el número de visitas que todo el personal deberá girar á cada faro, y hará la clasificación de los mismos en ordinarios, especiales y aislados para la concesión de uno ú otro tipo de indemnización fija. Las luces de puerto y grupos de boyas ó balizas que se encuentren próximos serán clasificados como si fueran un solo faro para el percibo de indemnización fija.

Para las visitas extraordinarias se seguirá el mismo criterio definido en el apartado anterior.

E) Los Ingenieros Jefes de servicio cuidarán de trazar al personal subalterno, en las visitas extraordinarias, los itinerarios que han de seguir (contando siempre como punto de partida el de la residencia oficial que tengan señalada), fijando en ellos, cuando sea posible, el número de días que han de permanecer fuera de su residencia.

Los Ingenieros Jefes darán conocimiento á la Dirección general de los mencionados itinerarios en lo referente á los servicios de conservación, proponiendo á la vez el número de visitas extraordinarias que deban practicarse cuando éstas puedan ser previstas.

Art. 11. Cada Ingeniero en su respectivo servicio y el Ingeniero Jefe en todos los de su provincia ó demarcación, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que el personal á sus órdenes haga las visitas necesarias al buen servicio, adoptando las medidas que consideren procedentes si en algún caso dejase sin cumplirse sin causa justificada esta obligación.

Art. 12. Todos los individuos del personal facultativo de Obras públicas llevarán un Diario de operaciones en la forma prescrita por las disposiciones vigentes ó que se prescriban en adelante.

Los Ayudantes y Sobrestantes presentarán al Ingeniero el Diario en que conste el resultado de sus visitas, observaciones que hayan hecho y órdenes que hayan dictado, al pie de

las cuales estampará aquél su conformidad ó las observaciones que juzgue oportunas.

Anotarán, además, las instrucciones que comuniquen á sus subordinados en los Diarios ó libretas de éstos.

En el servicio de faros se consignará el resultado de la visita en un libro que á este fin se lleva en cada uno de dichos establecimientos.

Los Ingenieros Jefes de provincias ó de servicio, al autorizar las nóminas mensuales de indemnizaciones, lo harán con la siguiente fórmula:

«Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los individuos comprendidos en esta nómina llevan el Diario de operaciones en la forma prevenida.»

Art. 13. Las indemnizaciones por reparaciones y obras nuevas empezarán á devengarse, en los casos que procedan, desde el mes en que principie la ejecución de la obra, y continuarán abonándose hasta que se termine ó reciba provisionalmente, salvo durante los períodos en que se hallaren los trabajos suspendidos contra la voluntad del contratista.

Pero si éste fuera responsable de la interrupción, continuará abonando también durante ella la cantidad estipulada para indemnizaciones, aunque no sea cobrada por el personal de Obras públicas, quedando en beneficio del Estado.

Cuando en alguna obra paralizada ocurra algún accidente, se harán á ella las visitas que sean necesarias, abonándose las indemnizaciones á los tipos del apartado *D* del art. 3.º, con cargo al contratista ó al Estado, según los casos.

Art. 14. Corresponde al servicio de estudios y trabajos de campo, para el abono de indemnizaciones, los reconocimientos y estudios que se hagan sobre el terreno para los anteproyectos y proyectos de ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y establecimiento de boyas y balizas; las confrontaciones y replanteo de proyectos generales; los reconocimientos para desvíos y cruce de carreteras con otras vías de comunicación ó canales; las mediciones para las liquidaciones finales de las obras; la toma de datos para la formación de los expedientes de expropiación, á excepción de las

fincas urbanas, y las tasaciones y pago de las mismas á que den lugar; los estudios ó trabajos hidráulicos, y los demás trabajos semejantes que determine la Dirección general.

Art. 15. La residencia eventual, en los casos en que convenga determinarla para algún Ingeniero ó subalterno, será acordada por la Dirección general, á propuesta del Ingeniero Jefe respectivo, requisito sin el cual no dará derecho al percibo de indemnización.

La indemnización por residencia eventual es incompatible con cualquier otra, y se devengará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 3.º, letra *F*.

Art. 16. Si por excepción se encomendase al personal cualquier trabajo de estudio, replanteo ú otro semejante en provincia ó servicio á que no estuviese destinado, percibirá las indemnizaciones durante todo el tiempo que permanezca fuera de su residencia oficial, con arreglo á los tipos fijados en el art. 3.º, letra *D*, salvo el caso en que se declare la residencia eventual con arreglo á lo que previene el artículo precedente, pues entonces les será ésta abonada tal como se establece en el artículo citado, letra *F*.

Art. 17. Las indemnizaciones por traslación se abonarán suponiendo que éstas se hagan por el medio de transporte más rápido y directo.

El abono de indemnización no procederá cuando las traslaciones se ordenen á instancia del interesado.

Art. 18. Los Ingenieros Jefes, con las únicas condiciones de que al frente de cada servicio haya un Ingeniero y de dar cuenta á la Dirección general de las resoluciones que sobre el particular adopten, distribuirán de la manera que consideren más conveniente, teniendo en cuenta lo que en esta Instrucción se previene, el personal puesto á sus órdenes, y determinarán la clase y número de subalternos que en las obras nuevas, estudios, replanteos, etc., hayan de auxiliar á los Ingenieros encargados de los mencionados servicios.

Art. 19. Los Ingenieros Jefes de las provincias y de los demás servicios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del puntual y exacto cumplimiento: primero, de las dis-

posiciones reglamentarias relativas al Diario de operaciones; segundo, de lo dispuesto en el art. 5.º, letra *E*, de esta Instrucción acerca de la distribución del personal en la inspección y vigilancia de las obras en conservación de todas clases; tercero, de que el personal de todas categorías resida, efectivamente, en el sitio que se le haya fijado como residencia oficial; y cuarto, de que no se hagan á las obras, sea en construcción, conservación ó reparación, más visitas extraordinarias que las absolutamente indispensables para el buen servicio, sin que por ningún concepto se pretenda el abono de indemnizaciones que no se halle debidamente justificado, y, al efecto, revisarán escrupulosamente los extractos mensuales de los Diarios de operaciones del personal de todas categorías á sus órdenes, consignando en ellos, por nota firmada, al remitirlos á la Dirección general, si se hallan conformes con lo que los mismos expresan respecto á indemnizaciones devengadas, ó proponiendo en otro caso las reducciones que estimen justas y procedentes en ellos.

Art. 20. Los tipos de indemnización que la presente Instrucción señala para los Ingenieros Jefes debe entenderse que se refieren únicamente á los que lo sean de servicio. Por tanto, los individuos que siendo Ingenieros Jefes del Cuerpo sirvan á las órdenes de otro más antiguo como subalternos, devengarán únicamente las indemnizaciones que, según la Instrucción vigente, corresponden á los Ingenieros subalternos.

El Ingeniero Jefe de una provincia ó de un servicio que desempeñe al mismo tiempo otro cargo de Jefe, podrá optar por la indemnización de cualquiera de los dos, pero nunca acumularlas.

Cuando por falta de personal, ó por razón justificada, debe encargarse el Ingeniero Jefe de un servicio subalterno, previa autorización de la Dirección general de Obras públicas, podrá optar asimismo para dicho servicio entre la indemnización de Jefe ó la de subalterno, percibiendo las que como Jefe le correspondan por todo el resto del servicio de su provincia ó demarcación.

El Ingeniero subalterno que desempeñe interinamente el

cargo de Jefe optará por una de las dos indemnizaciones que correspondan á los dos servicios que desempeña.

Art. 21. Las indemnizaciones que se regulen anual ó mensualmente son compatibles con las que corresponden por el servicio de estudios y trabajos de campo, siempre que estos últimos permitan al personal facultativo ejercer la vigilancia necesaria en el servicio que tenga á su cargo.

Si alguno de los individuos encargados de las obras nuevas ejecutadas por administración, de los acopios, de la conservación de toda clase de obras y, en general, de cualquier servicio de los consignados en esta Instrucción dejara de practicar alguna de las visitas reglamentarias consignadas en ella, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ello pueda incurrir, perderá la parte de indemnización correspondiente.

Art. 22. A) Dentro de los quince primeros días de cada mes remitirán los Ingenieros Jefes de servicio á la Dirección general, por duplicado, y con arreglo al modelo que acompaña á esta Instrucción, un estado comprensivo de los extractos de los Diarios de operaciones, correspondientes al mes anterior, de todo el personal afecto al servicio de que se trate.

B) Por separado de los estados á que se refiere la regla anterior, remitirán mensualmente los Jefes de servicio á la Dirección general una nota explicativa de las indemnizaciones devengadas por cada uno de los individuos del personal facultativo á sus órdenes, y por él mismo, durante el mes anterior, y que corresponde satisfacer: primero, al Estado; segundo, á los contratistas, y tercero, á las Corporaciones y particulares. Al final de esta nota se hará constar si, por efecto de lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 7.^o de esta Instrucción, y de lo consignado en el artículo anterior, ha quedado á favor del Estado el todo ó parte de alguna de las indemnizaciones satisfechas por los contratistas, correspondientes al mes á que la nota se refiera, y si ha dejado de percibirse alguna indemnización de las que el Estado abona directamente.

C) Los Ingenieros Jefes de cada servicio cuidarán también de remitir trimestralmente á la Dirección general, dentro de la primera quincena del mes que encabeza el trimestre respec-

tivo (Enero, Abril, Julio y Octubre), un estado comprensivo del personal facultativo de todas categorías destinado á sus órdenes, con expresión de la residencia oficial de cada individuo y del servicio que le esté encomendado.

Art. 25. La forma en que hayan de redactarse los documentos justificativos para el cobro de las indemnizaciones que se establece en esta Instrucción, la fijará la Dirección general de Obras públicas, la cual determinará también el modo como han de ser revisados é intervenidos, á fin de corregir cualquier extralimitación ó abuso y con objeto de que se reduzca su importe á lo estrictamente indispensable.

TÍTULO II

CAPÍTULO III

SERVICIO DE CORPORACIONES, EMPRESAS Y PARTICULARES

Art. 24. Siempre que el personal facultativo de Obras públicas afecto al servicio del Estado tenga que hacer trabajos de su profesión á instancia de Corporaciones, Compañías ó particulares, ó por consecuencia de proyectos, expedientes ó peticiones por ellos promovidos, ó hayan de inspeccionar las obras que los mismos ejecuten, tendrá derecho al abono de las cantidades á que ascienda el importe de los gastos que se ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos siguientes:

1.º Dietas iguales á las expresadas en el art. 3.º, letra *D*, de esta Instrucción, para los servicios hidráulico y marítimo, como indemnización de gasto personal y locomoción.

2.º Remuneración al mismo personal por el desempeño de su trabajo facultativo.

3.º Gastos materiales de todas clases, haberes de delinchantes, escribientes y jornales de peones auxiliares.

Los gastos de locomoción se abonarán suponiendo el medio de transporte más rápido y directo.

Las dietas por gasto personal se abonarán por todos los días que permanezcan fuera de su residencia oficial los individuos encargados del trabajo.

Art. 25. La remuneración al personal facultativo por el desempeño de sus trabajos se hará con arreglo á las bases siguientes:

A) Confrontación é informes de proyectos de ferrocarriles, tranvías, carreteras, canales, etc.

LONGITUD DEL PROYECTO	TARIFA — <i>Pesetas.</i>
Hasta 5 kilómetros.....	250
Desde 5 á 10 kilómetros.....	500
— 10 á 20 ídem.....	750
— 20 á 40 ídem.....	1.000
— 40 á 60 ídem.....	1.250
— 60 á 80 ídem.....	1.500
— 80 á 100 ídem.....	2.000
— 100 á 150 ídem.....	2.500
— 150 á 200 ídem.....	3.000

Pasando de 200 kilómetros, se agregarán 100 pesetas por cada 20 kilómetros ó fracción de ellos.

Estos tipos se considerarán aumentados en un 50 por 100 cuando se trate de ferrocarriles ó tranvías á los que el Estado conceda garantía de interés ó una subvención proporcionada al presupuesto.

B) Confrontación é informe de presas, fábricas, molinos, muelles, diques, encauzamiento de ríos, abastecimiento, alcantarillado de poblaciones y obras de fábricas aisladas é instalaciones eléctricas y demás construcciones semejantes.

IMPORTE DEL PRESUPUESTO	TARIFA — Pesetas.
Hasta 5.000 pesetas.....	100
Desde 5.000 á 25.000 ídem.....	250
— 25.000 á 100.000 ídem.....	300
— 100.000 á 250.000 ídem.....	450
— 250.000 á 500.000 ídem.....	750
— 500.000 á 1.000.000 ídem.....	1.000
— 1.000.000 á 2.000.000 ídem.....	1.500

Pasando de 2.000.000 de pesetas se agregará el 0,00025 del exceso de presupuesto.

C) Informes para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo, relativos á expedientes promovidos por Corporaciones, Empresas y particulares, sobre encauzamientos de ríos, defensa de márgenes, toma de aguas, presas, establecimientos de barcas de paso, etc.

NÚMERO DE DÍAS QUE EMPLEA EL PERSONAL FACULTATIVO EN TOMAR LOS DATOS DE CAMPO	TARIFA — Pesetas.
Primer día.....	100
Por cada uno de los días siguientes.....	50

En los tres casos comprendidos bajo las letras *A*, *B* y *C*, el importe de la remuneración se distribuirá en la forma siguiente: 0,30 al Ingeniero Jefe de servicio; 0,45, al Ingeniero ó Ingenieros encargados de la confrontación; 0,25, al personal subalterno facultativo que tome parte en las operaciones, repartido uniformemente si todo él pertenece á la misma clase de Ayudantes ó de Sobrestantes; pero si tomaran parte

en el trabajo individuos pertenecientes á las dos clases, se repartirá el 0,25 indicado en partes proporcionales al número de subalternos, y en la relación de 3 á 2 respectivamente para Ayudantes y Sobrestantes.

En todos estos casos la confrontación se hará por los Ingenieros subalternos cuando los haya en la provincia ó servicio, y si por no haberlos la hiciese el Ingeniero Jefe, percibirá éste solamente la parte proporcional señalada al Ingeniero subalterno, quedando la relativa al Ingeniero Jefe á favor de la Corporación, Empresa ó particular á cuyo cargo corriese la obra ó que hubiese hecho la petición. De igual manera, cuando el personal subalterno facultativo no tome parte en los trabajos, lo que le correspondiese quedará también á beneficio de la entidad que haya promovido el expediente.

D) Por las tasaciones de proyectos de ferrocarriles, tranvías, carreteras y todo género de construcciones, el Ingeniero á quien se encargue de estos trabajos percibirá los honorarios con arreglo á la tarifa siguiente:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO	TARIFA — <i>Pesetas.</i>
Hasta 100.000 pesetas.....	300
De 100.001 á 250.000 ídem.....	450
— 250.001 á 500.000 ídem.....	600
— 500.001 á 1.000.000 ídem.....	750
— 1.000.001 á 2.500.000 ídem.....	1.000
— 2.500.001 á 10.000.000 ídem.....	1.500

Pasando de 10.000.000 de pesetas, se agregará al último término de la escala el 0,00005 del exceso de presupuesto.

E) Por la tasación de ferrocarriles, tranvías, canales y demás obra de ingeniería, devengará cada uno de los Ingenie-

ros á quienes se encomiende un trabajo de este género los honorarios que expresa la siguiente tarifa:

IMPORTE DE LA TASACIÓN	IMPORTE DE LOS HONORARIOS
Hasta 100.000 pesetas.....	1 por 100 del valor de la tasación y como mínimo. 500
De 100.001 á 250.000 ídem.	0,8 ídem íd. y como mínimo. 1.000
— 250.001 á 500.000 ídem.	0,6 ídem íd. y como mínimo. 2.000
— 500.001 á 1.000.000 ídem.	0,4 ídem íd. y como mínimo. 3.000
— 1.000.001 á 2.500.000 ídem.	0,3 ídem íd. y como mínimo. 4.000
— 2.500.001 á 5.000.000 ídem.	0,2 ídem íd. y como mínimo. 7.500
— 5.000.001 á 10.000.000 ídem.	0,15 ídem íd. y como mínimo. 10.000
— 10.000.001 á 25.000.000 ídem.	0,10 ídem íd. y como mínimo. 15.000
— 25.000.001 en adelante.	0,05 ídem íd. y como mínimo. 25.000

F) En las tasaciones de terrenos y edificios, reconocimientos é informes á que den lugar estas operaciones y por los servicios relacionados con las construcciones civiles, dependan ó no del Ministerio de Fomento, los Ingenieros cobrarán los mismos derechos que se marcan en la tarifa de los Arquitectos, y los Ayudantes, los que marca la de Maestros de obras para trabajos semejantes.

G) Por los informes de carácter facultativo y otras clases de trabajos que no obliguen á salir de la residencia, cobrará el Ingeniero 50 pesetas, con más 5 pesetas por cada uno de los documentos que para llevarlo á cabo haya tenido que compulsar, entendiéndose por tales las memorias, planos, presupuestos, certificados, documentos judiciales y otros de la misma especie, y no las comunicaciones y documentos de puro trámite que puedan obrar en el expediente.

Por los mismos trabajos percibirá el Ingeniero Jefe una

cantidad igual á la mitad de la que, según lo preceptuado en el párrafo anterior, corresponda percibir al Ingeniero que haya emitido el informe ó efectuado el trabajo de que se trate.

Si el Ingeniero Jefe desempeñara por sí el referido trabajo, percibirá la indemnización que en el párrafo primero se fija para el Ingeniero.

Para los efectos consignados en este artículo, no serán considerados como remunerables los informes que emitan los Ingenieros Jefes é Ingenieros respecto de la admisión de los proyectos que presenten las Corporaciones ó particulares para servir de base á la información pública á que se someten todas las peticiones de concesiones ó autorizaciones para el establecimiento de obras ó servicios de carácter público ó particular.

H) Los gastos que la visita de inspección á las instalaciones eléctricas originen, gastos que deben de satisfacer los particulares, se ajustarán á lo dispuesto en el art. 24 de esta Instrucción, entendiéndose que los funcionarios facultativos sólo percibirán los gastos personales y de locomoción, y los materiales que se originen con arreglo á los conceptos 1.º y 3.º de dicho artículo.

Para las Empresas cuyos reglamentos de servicios hayan sido aprobados por la Administración, las visitas de carácter periódico de la Inspección facultativa se reducirán, para las inspeccionadas por las Jefaturas de Obras públicas, á una por año, que podrá realizarse por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue.

En los casos no previstos en esta Instrucción, y que no se hallen comprendidos tampoco en otras disposiciones especiales vigentes, se procederá prudencialmente, asimilándolos á los comprendidos en ella con los que guarden más analogía.

Art. 26. En los reconocimientos y pruebas de coches de tranvías, automóviles, etc., que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, practiquen los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, regirá la tarifa siguiente:

	<u>Pesetas.</u>
Reconocimiento y pruebas de coches de tranvía, por cada uno.....	15
Reconocimiento y pruebas de automóviles, comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que éste sea, para cada uno.....	30
Por el mismo concepto, cuando el automóvil esté retirado temporalmente de la circulación.....	20
Certificado de aptitud para la conducción de un automóvil.....	15

Quando estas operaciones hayan de practicarse fuera de la residencia del Ingeniero, se añadirá á dichos tipos los gastos de locomoción y las dietas diarias que prefija el art. 24, concepto 1.º, de esta Instrucción.

Art. 27. A) No se considerarán comprendidos en el artículo precedente, ni motivarán, por tanto, que abonen gasto alguno las Corporaciones, Compañías ó particulares por los trabajos de todo género que el personal facultativo de Obras públicas haya de ejecutar á consecuencia de las reclamaciones ó peticiones que cualquiera de aquellas entidades formule para defender sus derechos ó sus intereses contra resoluciones ó actos de la Administración pública ó de quien, como concesionario ó contratista, ó con cualquier otro carácter, obrare en su nombre y con su autorización, siempre que la petición ó reclamación resultare fundada, dictándose en consecuencia resolución definitiva favorable á quien hubiese promovido aquélla.

En tal caso, se devolverá íntegro al reclamante el depósito á que se refiere el art. 35 de esta Instrucción, quedando de cuenta del Estado las indemnizaciones, si procede, al personal de Obras públicas por los trabajos que hubiere ejecutado. Se exceptúan de la aplicación de esta disposición los casos consignados en el art. 29.

B) En los trabajos de gabinete que realicen los individuos del personal de Obras públicas fuera de las horas de oficina, en los casos en que actúen como peritos en la tasación de fincas y formación de expedientes de expropiación, devengarán aquéllos los siguientes tipos:

PARA CARRETERAS, FERROCARRILES Y CANALES

	Hasta 10.	Hasta 20.	Hasta 30.	De 30 en adelante.
Por hectárea.....	100 ptas.	80 ptas.	70 ptas.	65 pesetas.

Cuando en un expediente de expropiación el número de fincas sea mayor de cincuenta por kilómetro, se aplicará tarifa doble de la anterior.

PARA PANTANOS, DESECACIÓN DE LAGUNAS, MARISMAS, ETC.

	Hasta 10.	Hasta 50.	Hasta 100.	Hasta 500.	De 500 en adelante.
Por hectárea..	50 ptas.	20 ptas.	15 ptas.	10 ptas.	6 pesetas.

Art. 28. *A)* No será aplicable lo dispuesto en el art. 24 de esta Instrucción cuando se trate de informes motivados por lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento de policía y conservación de carreteras de 19 de Enero de 1837, y en casos análogos, de los demás servicios de Obras públicas. Estos informes se entenderán anejos al servicio de conservación é inspección de las obras públicas correspondientes.

B) Tampoco será aplicable lo dispuesto en el citado artículo 24 en los casos de líneas eléctricas de baja tensión y establecimiento de servidumbres de paso de aguas sobre carreteras y canales, ni en las de acueductos que crucen estas vías, cuando el presupuesto de la obra correspondiente no exceda de 5.000 pesetas.

C) En el servicio de ferrocarriles no devengarán remuneración alguna, además de los informes motivados por las peticiones á que se refiere el art. 12 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, los relativos:

1.º A cruzamientos de la vía que se realicen utilizando obras de fábrica ya existentes en el ferrocarril.

2.º A la apertura de puertas que no den acceso directo á la vía y estaciones propiamente dichas.

3.º Al restablecimiento de servidumbres y cualesquiera otros derechos anteriores á la construcción de la línea y que hayan sido alterados por la misma.

4.º A los cruces de líneas eléctricas de baja tensión.

Art. 29. Los informes reclamados á los Ingenieros Jefes de todos los servicios por los Juzgados á instancia de las partes litigantes y que no obliguen á salir de la residencia, devengarán la cantidad alzada de 40 pesetas, que se repartirá en las proporciones de 0,35 al Ingeniero Jefe, 0,25 al Ingeniero encargado y 0,40 al personal subalterno que haya de intervenir.

Art. 30. Cuando en virtud de orden superior, y sin instancia de parte, los funcionarios facultativos hayan de visitar las obras que se ejecuten por Corporaciones, Empresas ó particulares, les serán abonados los gastos personales y locomoción con arreglo á lo prevenido en el art. 24.

Si por consecuencia de lo estipulado en las concesiones de las obras, y ejerciendo la inspección que en sus cláusulas se les confiera, los funcionarios facultativos visitan las obras ejecutadas por las Corporaciones, Empresas ó particulares, se les abonarán los gastos personales, de locomoción y los materiales que se originen con arreglo á los conceptos 1.º y 3.º del art. 24, y los honorarios que le corresponden con arreglo á la base C del art. 25 por asistencia á reconocimientos, replanteos, redacción de actas, expedición de certificados y levantamiento de planos, los cuales serán satisfechos por las Corporaciones, Empresas ó particulares.

Art. 31. En las confrontaciones é informes correspondientes á las concesiones temporales comprendidas en los artículos 39 y 40 de la vigente ley de Puertos, sólo se abonará la remuneración por el trabajo facultativo la primera vez que se soliciten. En los años sucesivos, sólo serán abonados los gastos personales y de locomoción y los materiales de todas cla-

ses mientras subsistan iguales las condiciones de establecimiento de la obra. Pero si éstas variasen, se abonarán los gastos de confrontación ó informe como si se tratara de nueva petición.

Art. 32. Queda vigente la Real orden de 28 de Octubre de 1908 (*Gaceta* de 2 de Noviembre siguiente), relativa á indemnizaciones por informes que hayan de evacuar ó trabajos que hayan de ejecutar los Ingenieros afectos al servicio de Juntas de Obras de puertos como consecuencia de peticiones formuladas ó expedientes promovidos por los particulares, entendiéndose que los conceptos que en ella se citan de la Instrucción de 25 de Abril de 1900 serán los análogos de la presente.

Art. 33. En todos los casos, incluso los judiciales, se formará un presupuesto de los gastos de toda clase que, con arreglo á esta Instrucción, deben satisfacer las Corporaciones, Empresas ó particulares. El Jefe de la dependencia ó el Ingeniero á quien hubiera encomendado el trabajo remitirá el presupuesto al interesado ó interesados para que presten su conformidad ó hagan las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no aceptarse por el Jefe de la dependencia ó por el Ingeniero encargado del trabajo las observaciones hechas al presupuesto por los interesados, lo elevarán con su informe á la Dirección general para que resuelva.

Una vez aprobado dicho presupuesto y con la conformidad de los interesados, depositarán éstos su importe, bajo recibo, en poder del Pagador ó Habilitado respectivo, el cual rendirá las cuentas correspondientes que formule el Ingeniero después de terminado el trabajo, devolviendo á los interesados el sobrante del presupuesto, si le hubiere.

Se exceptúan del depósito previo los asuntos judiciales en causas criminales por accidentes ocurridos en obras ejecutadas por Corporaciones, Empresas ó particulares. En estos casos, los derechos devengados con arreglo á esta Instrucción se consignarán al pie del informe ó documento correspondiente, y su abono se efectuará al mismo tiempo que el de las demás costas del proceso; y si éstas se declarasen de ofi-

cio, el Ingeniero Jefe lo pondrá en conocimiento de la Superioridad, para que abone el Estado los gastos de traslación y residencia, con arreglo al párrafo 1.º del art. 24 de esta Instrucción.

Art. 34. El percibo de los gastos materiales se efectuará previa presentación de una cuenta formada con los debidos justificantes, entre ellos la nómina del personal ocupado en los trabajos, firmada por el Ingeniero encargado de ellos.

TÍTULO III

CAPÍTULO IV

SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS PÚBLICAS

Art. 35. Las indemnizaciones correspondientes á los servicios de caminos vecinales, de inspección de ferrocarriles, de puertos á cargo de Juntas de Obras y, en general, de todos los servicios especiales de Obras públicas, no consignados de un modo expreso en esta Instrucción, se abonarán con sujeción á las disposiciones dictadas en la actualidad sobre este particular para cada uno de ellos, ó á las que se dicten en lo sucesivo.

Todos los servicios que, á pesar de estar vigente la Instrucción de 25 de Abril de 1900, tenían asignada una indemnización especial, seguirán rigiéndose, al implantarse esta nueva Instrucción, por los mismos preceptos dictados para fijar aquélla.

Art. 36. Las dudas á que puedan dar lugar en su aplicación estos preceptos se resolverán por la Dirección general de Obras públicas, ateniéndose á su espíritu y oyendo al Consejo de Obras públicas cuando el caso lo requiera.

Art. 37. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por esta Instrucción

Madrid, 21 de Abril de 1910.—Aprobado por S. M.—*Calbetón.*



RF-8-44